

ACTA NÚMERO SETENTA, EN TAMUÍN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 12:40 DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRES, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE CONSTITUYERON PREVIA CITA EN EL PRIVADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, PARA CELEBRAR LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1 LISTA DE ASISTENCIA.
- 2 DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 4 ASUNTO A TRATAR
 - ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.
- 5 CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO: LISTA DE ASISTENCIA.

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, PROFA. MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y LA MAESTRA DIANA ALEJÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

SEGUNDO PUNTO: DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL PASE DE LISTA, INFORMA AL ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE OCHO INTEGRANTES DE LOS OCHO QUE CONFORMAN EL H. CABILDO.

TERCER PUNTO: LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

TOMA LA PALABRA EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA DAR LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SIENDO OCHO VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, LA MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMER REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y LA MAESTRA DIANA ALEJÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

CUARTO PUNTO: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE SOLICITA AUTORIZACION PARA EL INGRESO A ESTA SESION EL LAE. EDWIGES LOPEZ LEDEZMA, TESORERO MUNICIPAL Y C.P. OSVALDO MASCORRO AUXILIAR DE TESORERIA MUNICIPAL, PARA PRESENTAR INICITAVIA DE **LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024** LA CUAL ES PRESENTADA PARA SU ANALISIS EN TODO LOS RUBROS Y EN CADA UNO DE SUS PARTES, MISMAS QUE DESPUES DE HACER LAS OBSERVACIONES POR LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO ES APROBADA POR **MAYORIA DE VOTOS SIENDO SIETE A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA.BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMIREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, MAESTRA DIANA ALEJÚ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y UNO EN CONTRA SIENDO LA MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL.**

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S. L. P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar, resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., ejercicio fiscal 2024 para quedar como sigue

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$198,325,155.79 (ciento noventa y ocho millones trecientos veinticinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tamuín, S.L.P.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamuín, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

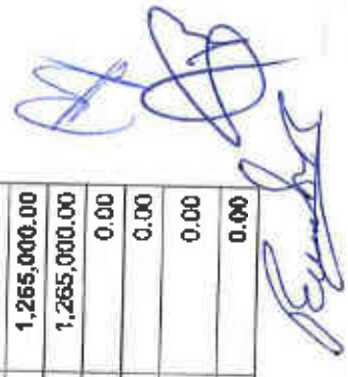
ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$ 198,325,155.79
1 Impuestos		6,325,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		6,320,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		5,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		6,325,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		6,325,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		0.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		330,000.00
51 Productos		330,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		1,265,000.00
61 Aprovechamientos		1,265,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00









71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	184,080,155.78
81 Participaciones	74,429,636.60
82 Aportaciones	84,612,177.00
83 Convenios	20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,198,342.19
85 Fondos Distintos de Aportaciones	3,840,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

1. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:
- a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
--	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente.

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.5%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a	UMA 4.00
----------------------------------	------	---	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial, debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.50% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2.30
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	SIN CUOTA
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	UMA
a) Por espectáculos públicos por evento	4.00
b) Por recoger escombros en áreas urbanas por m3	3.00
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	0.04
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	PANTEON MUNICIPAL UBICADO EN ZONA CENTRO	
	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	3.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.40	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	4.00	4.50
II. Por otros rubros:	UMA	
a) Sellada de fosa	2.00	
b) Exhumación de restos	11.00	
c) Constancia de perpetuidad	1.50	
d) Certificación de permisos	1.00	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12	
f) Permiso de traslado Nacional	12.00	
g) Permiso de traslado Internacional	15.00	

PANTEON MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA AEROPUERTO		UMA
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas		386
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva		97
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipal del Municipio de Tarruín.		13

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
f. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	UMA 2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
iii. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	UMA 0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	
50%	
0.02	
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	UMA 0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03
c) Ganado ovcaprino por cabeza.	0.03

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección federal (TIF).

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$	
		20,000	5.00
\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
\$ 40,001		\$ 60,000	6.50
\$ 60,001		\$ 80,000	7.00
\$ 80,001		\$ 100,000	8.00
\$ 100,001		\$ 300,000	9.00
\$ 300,001		\$ 1,000,000	10.00
\$ 1,000,001		en adelante	11.00
			12.00

VII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
VIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o lapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00
IX. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
5.00	
X. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
5.00	

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	50.00
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	76.00
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	

XI.-Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	SE SUJETARA ALA LEY ESTATAL DE LA MATERIA
--	--

XII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	20.00
XIII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	25.00
XIV.-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	50.00
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	\$ 0.60
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	\$ 0.70
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	\$ 0.90
XVI.-Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.	70.00
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	100.00
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	100.00
XVII.-Por promogro de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se considerarán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
b) Para predios individuales:	
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados, mariscos, fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tiendajones, estancquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y	1.00

<p>verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.</p> <p>2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales, posadas, cervecerías, expendios y/o misceláneas de venta de cervezas para llevar.</p> <p>3.- Minimás, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles</p> <p>4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.</p>	5.00
<p>5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras</p>	10.00
III. Para uso Industrial	
a) Empresa micro y pequeña	20.00
b) Empresa mediana	30.00
c) Empresa grande	36.00
IV. Otros.	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00
b) Servicio a la Industria	30.00
c) Fraccionamiento para industria ligera	15.00
d) Fraccionamiento para industria mediana	20.00
e) Fraccionamiento para industria pesada	26.00
f) Instalaciones especiales e infraestructura	10.00
g) Equipamiento urbano	9.00
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera	UMA/M2
DE 1	1,000
1,001	10,000
10,001	1,000,000
1,000,001	en adelante
VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	
	1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.	UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	1.20
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa.	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (ardenera, lápida, etcétera) cada una	0.80
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50
2. Bóveda, por cada una	2.60
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:	UMA
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, SUV, y similares	4.00
c) Tracto camiones, camiones, tonton, caja seca, pipas y similares	6.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	x.xx
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	6.00 3.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por uso de grúa, la cuota será	5.00
a) Banderazo	0.70
b) Por kilómetro recorrido	0.50
c) Abanderamiento por kilómetro	5.00
d) Custodia de vehículo	12.00
e) Maniobra de salvamento, por hora	4.50
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	7.00
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales: por cada elemento o vehículo oficial	UMA 1.00
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	2.00
a) Autorización para particulares	2.00
b) Autorización para empresas privadas.	2.00
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	1.00 SIN COSTO
XV. Otros servicios	SIN COSTO
a) Permiso para remolcar vehículos	3.00
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	
d) Certificado médico a detenidos	

ARTÍCULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS

I.- REVISIONES:

	UMAS
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	30.00
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes	4.00
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	10.00
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5.00
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	10.00
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parques, centros recreativos y balnearios	5.00
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a challareras	5.00
j) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	5.00

k) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyen materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flammables pagarán una cuota diaria de	5.00
l) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	5.00
m) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	5.00

Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

II.- CERTIFICACIONES:

UMIAS

a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	25.00
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00
c) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios.	5.00
d) Certificación de eventualidades climatológicas	3.00
e) Certificación de daños en propiedades (baldas, techos, viviendas, originadas por arboles etc.)	3.00
g) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
III.- OTROS SERVICIOS:	
a) Verificación de simulacros.	1.00
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	5.00
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	15.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00
e) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00

IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:

a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00
b) Carnecerías y salón de eventos	5.00
c) Restaurant bar	5.00
d) Estacionamientos	2.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00
f) Tiapelerías, ferreterías, refaccionarias	2.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas.	10.00
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	4.00
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00
m) Tortillerías y carnicerías	2.00
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00
o) Central o terminal de autobuses	8.00
p) Farmacias o boticas	3.00

q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00
r) Refaccionarias	3.00
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00
w) Agencias de motos	4.00
x) Centros deportivos y gimnasios	2.00
y) Pizzerías panaderías y reposterías	1.00
z) Capillas de velación	7.00
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	12.00
AB) Servicios de mensajería y paquetería	4.00
AC) Fumigadoras	1.00
AD) Purificadoras	4.00
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00
AF) Bodegas	4.00
AG) Materiales para la construcción	4.00
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	5.00
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	8.00
AJ) Trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	5.00
AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	1.00
AL) Venta de pinturas y solventes	6.00
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	4.00
AN) Talacheras	1.00
AO) Auto lavados	1.00
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	1.00
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00
AT) Chalcarrera	1.00
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	7.00
AW) Agencia de autos o lote de autos	10.00
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad	5.00
AY) Institución de educación básica (prescolar, primaria y secundaria)	4.00
AZ) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	4.00

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA	
	Sin costo	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción		
II. Celebración de matrimonio en oficialía:		
a) En días y horas de oficina		3.50
b) En días y horas inhábiles		7.00
c) En días festivos		7.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:		
a) En días y horas de oficina	12.00	
b) En días y horas inhábiles	20.00	
c) En días festivos	20.00	
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00	
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00	
VI. Otros registros del estado civil	1.00	
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo	
XII. CURP	Sin costo	
XIII. Reimpresión de CURP	0.20	
XIV. Por anotaciones marginales	2.00	
XV. Por expedición de constancia de inexistencia de Registro	1.00	
XVI. Por registro de adopción y defunción.	Sin costo	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.		

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:		UMA
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado		2.00
b) Por metro lineal aéreo		0.07
c) Por poste (unidad)		0.50
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste troncocono, torre estructural para alta y media tensión).		10.00
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.		10.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.		

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

a) La cuota anual será de		UMA
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		30.00
		18.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas		
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal		3.00
1.- Para vehículos ligeros.		4.00
2.- Para vehículo pesado		25.00
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de		160.00

e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	0.30
--	------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	0.20
100.01	200.00	0.20
200.01	500.00	0.20
500.01	1,000.00	0.20
1,000.01	1,000.00	0.20
1,500.01	5,000.00	0.20
5,000.01	en adelante	0.20

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fotográfica, por día	0.30
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ² por semana	0.60
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	1.15
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	2.30
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	3.40
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	11.50
XX. En todo, por m ² anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m ² anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA
Para garantizar que los anuncios autorizados sean desmontados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el desmontado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 5,000.00

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley otorgada con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:	
a) Restaurantes	7.00
b) Fondas	5.00
c) Comedores	5.00
d) Taquerías y similares	5.00
e) Cafeterías	7.00
f) Pizzerías	7.00
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00
h) Snacks o Wings	6.00
II.- Por la venta de abarrotes:	
a) Misceláneas	5.00
b) Tiendas de abarrotes	7.00
c) Tendajones	5.00
d) Estanquillos	4.00
e) Mimsúper	50.00
f) Tiendas de autoservicio	50.00
g) Supermercados	800.00
III.- Otros productos y servicios:	
a) Carnicerías, pollerías y pescaderías	5.00
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00
c) Papelerías	5.00
d) Frutas y verduras	5.00
e) Forrajes, agro veterinarias, y similares	5.00
f) Florerías	5.00
g) Funerarias	5.00
h) Farmacias	10.00
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	7.00
j) Zapaterías	5.00
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	7.00
l) Recicladoras	5.00
m) Purificadoras de agua	7.00
n) Ferrerías	8.00
o) Refaccionarias	10.00
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00
s) Venta de equipos de telefonía	5.00
	10.00

t) Lavanderías y Tintorerías	5.00
u) Autolavados	5.00
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00
w) Tienda de regalos	5.00
x) Renovadoras de calzado	2.00
y) Vulcanizadoras	2.00
z) Artesanías	5.00
aa) Semillas, chiles secos y especias	5.00
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	8.00
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
aa) Estudios fotográficos	5.00
bb) Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00
cc) Joyería	6.00
dd) Taller de hojalatería y pintura	4.00
ee) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	20.00
f) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
gg) Ópticas	5.00
hh) Talleres de reparación de bicicletas	2.00
i) Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00
jj) Dulcerías	5.00
nn) Cibers café.	5.00
ññ) Peleterías y helados	5.00
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00
pp) Venta de mangueras y conexiones	5.00
qq) Ventas y servicios especializados	10.00
rr) Servicios financieros	8.00
ss) Estaciones de Servicio	10.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	10.00
uu) Prestadores de Servicios turísticos	20.00
ww) Mueblerías	10.00
ww) Fábricas de hielo	5.00
xx) Renta de mobiliario y brin colines para eventos sociales	7.00
yy) Venta de motocicletas	Desde
zz) Compra y venta de llantas	10.00
ba) Taller de costura	Hasta
bc) Venta de artículos deportivos	20.00
db) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	60.00
e) Hostales y Posadas	60.00
f) Casas de Huéspedes	30.00
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo.	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00
d) Grande (Mas de 250 Trabajadores)	1000.00
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos	
a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
	UMA
	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	\$ 1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00 UMA
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00 UMA
X. Constancia de no infracción	1.00 UMA
XI. Refrendos, alias y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00 UMA
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

i. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50
Base Desde \$ 1.00 Hasta \$	4.50
100,000.00	
Complemento Desde \$ 100,000.00 en adelante	3.00 al millar

Nota: Para realizar el avalúo se requiere fotografía del frente del predio, croquis de ubicación entre las dos calles cercanas. De no cumplir con estos dos requisitos se cobrará supervisión del predio.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:	
Predio Urbano	
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2	5.00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2	10.00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante	15.00
Predio Rustico	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	7.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	10.00

Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal	1.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	2.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	
Nota: para esta certificación se requiere de supervisión física del predio	10.00

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.60
e) Constancia de pago del Impuesto predial	2.00
f) Constancia de no propiedad	2.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	6.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales o dedicados a comercio y/o industria, por metro cuadrado será de:	0.22
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00
e) En zona rural se sujetarán a los siguientes costos:	
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea	2.00
Con explotación industrial por hectárea	5.00
1.1 Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00

IV. Copias e impresiones	UMA
a) De planos generales	10.00
b) De un predio con acotaciones	4.00
c) De plano manzanero	5.00
d) De plano de fraccionamiento	20.00

V. Servicio de supervisión catastral	UMA
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m2	5.00
Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m2	8.00

Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2	10.00
Predio rustico de explotación industrial por metro cuadrado	0.50
Predio urbano en comunidad	10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea	15.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea	2.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola industrializada por hectárea	5.00
Predio rustico de explotación industrial por hectárea	10.00

VI. Por la autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios	UMA
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.06
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.10
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	0.03
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado	0.10
e) Rústicos:	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola	CUOTA/M2 \$ 0.10

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.59
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815
Más por realizar visita de verificación.	2.3747

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de

por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	0.05
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	0.05
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	25.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	50.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00

- f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental 26.00
- X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados: 10.00
- a) Actividades de perfoneo por período anual, por fuente

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL**

ARTÍCULO 37. Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m³.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$6.00
0Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	CUOTA
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	\$10.00
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m ² por día	\$10.00
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	UMA
d) Venta de pirotecnia por m ² por día.	2.00
	0.50
Para el uso de lotes en paritión municipal ubicado en la zona centro se cobra:	UMA
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	7.00
b) Fosa común	SIN COSTO
c) Temporal	3.00
Para el uso de lotes en Paritión municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	10.00
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	6.00
b) Temporal	SIN COSTO
c) Fosa común	
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	SIN COSTO
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	15.00
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	6.00
c) Permiso para kermes con fines de lucro	SIN COSTO
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	10.00
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	20.00
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaribeos,	100.00
g) Rodajes	

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES
APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar, a razón de	CUOTA \$ 30.00
---	--------------------------

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostreros o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

LUZ/FAROS

NO	CONCEPTO	UMA
1	Falta de faros principales.	5
2	No llevar encendidos los faros principales.	7
3	No hacer cambio de luz alta a la luz baja.	7
4	Malta proyección de luces bajas y altas.	2
5	Usar luz alta en zonas iluminadas.	2
6	Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación.	3.5
7	Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	3
8	Malta colocación de lámparas posteriores.	3
9	Falta de lámparas posteriores rojas.	3
10	Falta de luz roja indicadora de freno.	3
11	Falta de lámparas direccionales.	2
12	No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3
13	Emplear luces blancas posteriores.	2
14	Falta de faros principales en tractor.	2
15	Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4
16	Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.	4
17	Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semiremolques.	4
18	Malta colocación de lámparas en remolques y semiremolques.	3

19	No emitir luz roja en demarcadoras.	4
20	No emitir luz roja en reflejantes.	3
21	Falta de faro principal en motocicletas.	5
22	Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4
23	Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4
24	Falta de luz de frenado en motocicleta.	3
25	Falta de faro delantero en bicicletas.	2
26	Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2
27	No encender luces de estacionamiento de noche.	4
28	Emitir luz adicional que deslumbré al conductor de frente.	4

FALTAS

	CONCEPTO	UMA
29	Falta de reflejantes rojos posteriores.	3
30	Falta de reflectantes rojos en carga.	3
31	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	4
32	Falta de reflejantes laterales en remolques y semimolques.	3
33	Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1
34	Falta de cinturón de seguridad.	5

EQUIPO MECANICO/CARROCERIA

	CONCEPTO	UMA
35	Falta de dos banderolas rojas en carga.	5
36	Falta de freno de servicio.	4
37	Mal funcionamiento de frenos.	3
38	Falta de freno de estacionamiento	3
39	Falta de bocina.	3
40	Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.	4
41	Emisión excesiva de humo.	5
42	Falta de espejo retrovisor	2
43	Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas	6
44	Circular en malas condiciones mecánicas	6

DOCUMENTACIÓN

	CONCEPTO	UMA
45	Falta de licencia para conducir.	8
46	Falta de placas o permiso para circular sin placas.	8
47	Falta de tarjeta de circulación.	3
48	Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta	7
49	Negar tarjeta	7
50	Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo	7
51	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5

ACCIDENTE

	CONCEPTO	UMIA
52	Abandono de vehículo por accidente.	10
53	No proporcionar datos al causar daños.	5
54	Chocar y causar daños de manera culposa.	15
55	Chocar y causar daños de manera dolosa.	30
56	Abandono de víctimas.	20
57	No buscar auxilio para los accidentados.	20
58	No colaborar en auxilio de lesionados.	5
59	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	20
60	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	40
61	Chocar y causar la muerte de manera culposa.	60
62	Chocar y causar la muerte de manera dolosa.	100
63	Intento de fuga.	15
64	Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3
65	Maniobras que puedan ocasionar accidente	10
66	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
67	Derribar personas con vehículo(s) en movimiento	15
68	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100
69	Insulto o amenazas a autoridades de tránsito	10

MANEJO

	CONCEPTO	UMA
70	Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente.	10
71	Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	60
72	Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20
73	Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	60
74	Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20
75	Conducir negligente o temerariamente.	7
76	Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5
77	No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	6

CARGA

	CONCEPTO	UMA
78	Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes	4
79	Carga sobresaliente lateral.	6
80	Carga sobresaliente posterior.	5
81	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10
82	Llevar carga estorbando la visibilidad.	10
83	Llevar carga mal sujeta.	10

84	Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.	5
85	Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	6
86	Falta de permiso para carga particular	20
87	Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20
88	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
89	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
90	Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización	500

MANEJO A INCAPACITADOS

	CONCEPTO	UMA
91	Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir.	10

PRECAUCION

	CONCEPTO	UMA
92	Falta de precaución en zona de peatones.	5
93	No guardar distancia de seguridad.	7
94	Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5
95	Cambiar de carril sin previo aviso.	5
96	No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	5
97	Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	5
98	No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7
99	Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4
100	No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4
101	No ceder el paso en vía secundaria.	3
102	No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5
103	No ceder el paso al salir de cochera.	3
104	Frenar bruscamente sin seguridad.	3
105	Dar vuelta sin previo aviso.	3
106	Adelantar vehículo en curva.	6
107	Adelantar vehículo en cruces.	5
108	Adelantar vehículo en puentes.	5
109	Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2
110	Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2
111	Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3
112	Llevar personas en remolque no autorizado.	3
113	Llevar menores en brazos al conducir.	5
114	No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2
115	No hacer alto total.	5
116	Adelantar vehículo en zona de peatones.	7
117	Adelantar hilera de vehículos.	5
118	Adelantar vehículo sin anunciarse.	3
119	Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3
120	Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5
121	Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5
122	Adelantar vehículo por la derecha.	5
123	No castrar vehículos pesados.	3
124	No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5

125	Sujétarse a otro vehículo en tránsito.	4
126	No conducir en extrema derecha.	4
127	Transitar al lado de otra bicicleta.	2
128	Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	3
129	Conducir entre camiles o hileras.	5
130	Obstruir cajón de estacionamiento.	4
131	Dar vuelta en "u" fuera de un cruce que permita hacerlo.	4
132	Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	10
133	Circular con remolque, sin placa o sin permiso	7
134	Circular haciendo zizzag	10
135	Circular con las puertas abiertas o sin puertas	5
136	Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones	2
137	No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
138	No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5

SEÑALES

	CONCEPTO	UMA
139	No respetar señales de tránsito.	7
140	No atender ademán de "Alto".	3
141	No atender ademán de "Siga".	3
142	No atender ademán de "Alto General".	3
143	Dañar o destruir las señales	10
144	Instalar señales sin autorización	8
145	No obedecer señalamiento restrictivo	5

EXCESOS DE VELOCIDAD

	CONCEPTO	UMA
146	Transitar a.... km/h en tramo de.... km/h (se aplicara a 0.5 \$MGZ por kilómetro excedido)	0.50 X KOM
147	Velocidad inmoderada.	30
148	Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido	10
149	Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido	15
150	Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido	20
151	Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido	22
152	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	20

SOBORNO

	PROPUESTA PARA AGREGAR	UMA
153	Tentativa	10
154	Consumado	20

SERVICIO PUBLICO

	CONCEPTO	UMA
155	Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5
156	No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4
157	Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4

158	Transportar personas en lugar prohibido.	5
159	Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3
160	Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10
161	Llevar pasajeros en el estibo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7
162	Llevar pasajeros con pies colgando o en estibo.	7
163	Hacer rampa en la vía pública en lugares no autorizados.	10
164	Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6
165	No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5
166	Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15
167	Transitar con las puertas abiertas.	7
168	Bajar o subir pasaje sin precaución.	10
169	Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10
170	No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4
171	No apagar el motor al cargar combustible.	10
172	Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.	7
173	Tratar mal a los pasajeros.	7
174	Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

	CONCEPTO	UMA
175	Estacionarse en lugar prohibido.	5
176	Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	3
177	Estacionarse en superficie de rodamiento.	5
178	Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales.	3
179	Estacionarse en lugar exclusivo.	5
180	Estacionarse sobre la banqueta.	3
181	Estacionarse en doble fila.	5
182	Estacionarse frente a una entrada de cochera.	3
183	Estacionarse en cruce de peatones.	5
184	Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	7
185	Estacionarse en intersección.	5
186	Estacionarse obstruyendo señales.	5
187	Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	7
188	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
189	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20

VARIOS

	CONCEPTO	UMA
190	No utilizar cinturón de seguridad	7
191	No ceder el paso a peatones.	5
192	Tirar objetos o basura en vía pública.	3
193	Dejar basura al retirar vehículo.	3

194	Transitar en caravana sin autorización.	5
195	Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5
196	Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3
197	Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3
198	Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3
199	Producir ruido innecesario con el vehículo.	3
200	Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	5
201	Usar equipo de emergencia sin motivo.	10
202	Postura y manejo indebido.	4
203	Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20
204	Abastecer gas en la vía pública.	2
205	No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.	4
206	No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	4
207	No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	10
208	Entablar competencia de velocidad.	30
209	Vehículo lento que no permita ser rebasado.	3
210	No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5
211	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	8
212	Por dejar el vehículo abandonado en vía pública	15
213	Por negarse a entregar el vehículo infraccionado	8

Por cometer cualquier infracción al reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%, con excepción de las multas número: 55, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 71, 73, 74, 77, 91, 113, 130, 152 160, 162, 163, 170, 184, 207, 208, 209 en caso de reincidencia en las infracciones números 71, 73, 74 y 207 la sanción aplicada será el doble de la prevista.

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
5. Alterar el orden público	8.00
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
8. Presentar espectáculos sin permiso	10.00
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal	8.00
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
19. Resistencia a la autoridad	10.00
20. Ceblear funciones violando normas de seguridad	10.00
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00

24.	Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
25.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
26.	Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
27.	Drogarse en vía pública	8.00
28.	Dejar libres animales en sitios públicos	8.00
29.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
30.	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
31.	A quien celebre funciones cortinas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
32.	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transerentes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	15.00
33.	Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	10.00
34.	Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
35.	Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
36.	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
37.	Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	10.00
38.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	8.00
39.	Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
40.	Caracter los salones de espectáculos o recreo de las leyes y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
41.	Arrojear a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
42.	Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
43.	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
44.	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00
45.	Dingirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
46.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
47.	Permitir la entrada a menores a billares o canchales.	10.00
48.	Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
49.	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
50.	Inducir, obligar o permitir menoridad a menores.	15.00
51.	A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
52.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
53.	Permitir el uso de drogas en lugares públicos.	12.00
54.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
55.	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
56.	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
57.	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
58.	Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00
59.	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00
60.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
61.	Maltratar, grafflear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
62.	Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
63.	Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos.	10.00
64.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
65.	Quien instale, coloque u ocupe todos, casas de campaña o campas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
66.	Dañar lámparas del alumbrado público.	10.00
67.	Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, carnétones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
68.	Tirar escombros en la vía pública.	8.00
69.	Borrar, cubrir o altetar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
70.	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
71.	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00

72.	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
73.	Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
74.	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado , fuera de los lugares autorizados.	6.00
75.	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
76.	Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
77.	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
78.	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
79.	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
80.	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía.	8.00
81.	Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
82.	A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
83.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
84.	Quien expendía comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
85.	Arrojar basura en vía pública	10.00
86.	Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
87.	Fumar en lugares prohibidos	8.00
88.	Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios	10.00
89.	Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
90.	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
91.	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
92.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
93.	A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defecuen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
94.	Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.00
95.	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
96.	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
97.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
98.	Incinerar desperdicios de hule, lantias, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
99.	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
100.	Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	
101.	Quien no berra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	8.00
102.	Ejercer crueldad con animales	7.00
103.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	10.00
104.	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	8.00
105.	Quien propicie o realice la deforestación.	50.00
106.	Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua	10.00
107.	A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
108.	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, periferico o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6.00 a las 22.00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109.	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	10.00
110.	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	8.00
111.	Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112.	Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quilla de la misma.	10.00
113.	A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
114.	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
115.	Alterar, nublar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116.	Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00

117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público le cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de UMA, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	HASTA 100.00
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	DE 50.00 A 100.00
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	DE 100.00 A 200.00
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	DE 100.00 A 200.00
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	DE 50.00 A 70.00
g) Por registrarse rifa en el interior del establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	DE 50.00 A 100.00
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	DE 50.00 A 100.00
j) Los Proprietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonías, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	DE 30.00 A 50.00

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semijijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	

VIII. **MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. **MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.** Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, convenios y ordenamientos que emita la autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) No hacer uso d mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.
- A las y los infractores jornaleros, obreros o trabajadores la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el artículo 21 en sus párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción con multas de 40 a 80 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMINIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este rramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido inventadas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 48. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 55. Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintidos, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establezcan en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2024 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SEPTIMO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

OCTAVO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Tamuín, S.L.P.
el 23 de noviembre del dos mil veintitrés.


ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. JUAN JOSE DEL ANGEL VELAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL


LIC. CAROLINA LARA MARTINEZ
REGIDORA DE HACIENDA


LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE
SECRETARIO MUNICIPAL

L.A. EDWIGES LOPEZ LEDEZMA
TESORERO MUNICIPAL








ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas



Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2024, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2023. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	Mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal.	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el Plan de Desarrollo Municipal.
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para la nuevas generaciones.	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable.

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMUJIN		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	89,872,978.79	94,366,627.73
A. Impuestos	6,325,000.00	6,641,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,325,000.00	6,641,250.00

E. Productos	330,000.00	346,500.00	
F. Aprovechamientos	1,265,000.00	1,328,250.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H. Participaciones	74,429,636.60	78,151,118.43	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,198,342.19	1,258,259.30	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K. Convenios	0.00	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	108,462,177.00	113,874,785.85	
A. Aportaciones	84,612,177.00	88,842,785.85	
B. Convenios	20,000,000.00	21,000,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,840,000.00	4,032,000.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	198,325,155.79	208,241,413.58	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	89,872,978.79	94,366,627.73	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	108,452,177.00	113,874,785.85	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	198,325,155.79	208,241,413.58	

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMUÍN SLP		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	81,816,988.52	87,260,000.00
A. Impuestos	6,020,668.63	9,150,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,877,652.64	7,250,000.00
E. Productos	775,692.43	650,000.00
F. Aprovechamientos	1,846,316.78	360,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	62,698,715.73	67,800,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	5,397,940.31	2,050,000.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	73,689,470.82	88,352,177.04
A. Aportaciones	68,835,115.00	84,612,177.04
B. Convenios	1,035,918.82	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,718,437.00	3,740,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	155,506,457.34	175,612,177.04
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	81,816,988.52	87,260,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	73,689,470.82	88,352,177.04
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	155,506,457.34	175,612,177.04

Handwritten signatures and initials in blue ink are present above the table, corresponding to the rows of the table.

ANEXO IV

**Municipio de Tamuin, S.L.P.
Clasificación de los Ingresos por fuentes de financiamiento**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		198,325,156.79
Ingresos de Gestión		14,245,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	6,325,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	6,320,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		5,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fs	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	6,325,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	6,325,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	330,000.00
Productos	Recursos Fiscales	330,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,265,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,265,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

ANEXO VI

**Municipio de Tamuín, S.L.P.
Riesgos relevantes para las finanzas públicas**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
El Municipio tiene un pasivo en el capítulo de servicios personales de la administración 2018-2021 el cual está reflejado en los formatos de entrega – recepción. Laudos laborales	Realizar negociaciones con la parte afectada para llegar a tener un arreglo conveniente entre ambas partes.
Resoluciones Judiciales en materia Mercantil, Penal y Civil	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.
Disminución de Participaciones	Agotar todos los recursos internos y/o externos para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan e situación complicada las finanzas públicas. Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento en sus obligaciones.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Municipio de Tamuín, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023		Iniciativa Ejercicio 2024		Observaciones
	Tasa	Cumulative	Tasa	Cumulative	
IMPUESTOS					
* Específicos Públicos	1	1	1	1	Igual
• Predial	%	%	%	%	Igual
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:					
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o viviendas popular y popular con urbanización progresiva	0	0	0	0	Igual
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	5	5	5	5	Igual
3. Predios no cercados	0	0	0	0	Igual
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:					
1. Predios con edificación o sin ella	2	2	2	2	Igual
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:					
1. Predios destinados al uso industrial	1	1	1	1	Igual
d) Predios rústicos:	5	5	5	5	Igual
1. Predios de propiedad privada	0	0	0	0	Igual
2. Predios de propiedad ejidal	7	7	7	7	Igual
• Plusvalía	0	0	0	0	Igual
1	5	5	5	5	Igual
%	%	%	%	%	Igual
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	1	1	1	1	Igual
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS					
DERECHOS					
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado					
* Servicio de Asso Publico					
I. Por recolección de basuras con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará.					
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	2	00	2	00	Igual
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	5	00	5	00	Igual
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:					
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	1	00	1	00	Igual
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2	30	2	30	Igual

	S I N C U O T A	S I N C U O T A	S I N C U O T A	igual
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares				
III.- Por servicio de limpieza en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:				
a) Por espectáculos públicos por evento	2.48	4.00	Aumento	
b) Por recoger escombros en área urbana por m ³	1.87	3.00	Aumento	
IV. Por servicio de limpieza de lotes baldíos arremontado por m ² .	0.03	0.04	Aumento	
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m ³ , se le exentará de pago.				
* Servicio de Panteones				
Panteon Municipal ubicado Zona Centro				
I. En materia de inhumaciones:				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50	3.50	igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	3.00	igual	
c) Inhumación temporal con bóveda	4.50	4.50	igual	
II. Por otros rubros:				
a) Sellado de fosa	2.00	2.00	igual	
b) Exhumación de restos	11.00	11.00	igual	
c) Constancia de perpetuidad	1.50	1.50	igual	
d) Certificación de panteones	1.00	1.00	igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12	5.12	igual	
f) Permiso de traslado Nacional	12.00	12.00	igual	
g) Permiso de traslado Internacional	15.00	15.00	igual	
Panteon Municipal ubicado en Avenida Aeropuerto				
I. En materia de inhumaciones:				
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas	0.00	368.00	nuevo	
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva	0.00	97.00	nuevo	










e) Información a perpetuidad de todo para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de particiones municipal del Municipio de Tamulín.		0.00	130.00	nuevo
* Servicio de Rastro				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00	2.00	2.00	igual
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00	1.00	1.00	igual
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00	1.00	1.00	igual
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00	1.00	1.00	igual
e) Aves de corral, por cabeza	0.05	0.05	0.05	igual
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado apartará, por día laborado.				
	0.50	0.50	0.50	igual
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00	2.00	2.00	
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50	1.50	1.50	igual
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00	1.00	1.00	igual
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00	1.00	1.00	igual
e) Aves de corral, por cabeza	1.00	1.00	1.00	igual
III. Por servicio de uso de corral por día:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28	0.28	0.28	igual
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28	0.28	0.28	igual
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22	0.22	0.22	igual
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22	0.22	0.22	igual
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un				
	5.00	5.00	5.00	%
	0.00	0.00	0.00	%
	0.00	0.00	0.00	%
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá				
	0.02	0.02	0.02	igual
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello				
a) Ganado bovino y equino, por cabeza.	0.06	0.06	0.06	igual
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03	0.03	0.03	igual
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03	0.03	0.03	igual
* Servicio de Planeación				

De 1,000,001 hasta 5,000,000	1 4 0 0	1 4 0 0	igual
De 5,000,001 hasta 10,000,000	1 5 0 0	1 5 0 0	igual
De 10,000,001 en adelante	2 0 0 0	2 0 0 0	igual
a) Si solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0. 40	0. 40	igual
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.			
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a)	4. 00	4. 00	igual
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a			
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).			
d) La inspección de obras será	SI N C O ST O	SI N C O ST O	igual
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:			
1960-2023	4. 00	4. 00	igual
1960-1969	4. 50	4. 50	igual
1970-1979	5. 00	5. 00	igual
1960-1969	5. 50	5. 50	igual
1959 y anteriores	6. 00	6. 00	igual
II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:			
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3. 00	3. 00	igual
b) Para comercio, culto y servicios se cobrarán por cada una.	7. 00	7. 00	igual
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7. 00	7. 00	igual
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:			
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	3. 00	3. 00	igual

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	X X X	X X X	igual	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2. 00	2. 00	igual	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SI N C O ST O	SI N C O ST O		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	4. 00	4. 00	igual	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6. 00	6. 00	igual	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6. 00	6. 00	igual	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrae el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0 5 0	0 5 0	igual	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.				
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3. 00	3. 00	igual	
VII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:				
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0. 10 8	1. 00 0	Aume nto	Pr op us et a de sd e nti ci ati va 20 23
b) De calles reversibles de grava conformada	0. 32 4	1. 50 0	Aume nto	Pr op us et a de sd e nti ci ati va 20 23
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0. 21 6	2. 00 0	Aume nto	Pr op us et a de sd

<p>XIII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará</p>	<p>20 0 0</p>								<p>igual</p>
<p>XIII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará</p>									<p>igual</p>
<p>XIV.-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará</p>									<p>igual</p>
<p>XV.- Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:</p>									
<p>a) Fraccionamientos de densidad alta y media</p>									<p>igual</p>
<p>b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre</p>									<p>igual</p>
<p>c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial</p>									<p>igual</p>
<p>XVI.-Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</p>									
<p>a) Fraccionamiento de densidad alta y media.</p>									<p>igual</p>
<p>b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.</p>									<p>igual</p>
<p>c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial</p>									<p>igual</p>
<p>XVII.-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.</p>									
<p>Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente facultad de uso de suelo. Las autorizaciones se considerarán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establezcan en esta Ley.</p>									
<p>Licencia de uso de suelo</p>									
<p>I. Habitacional:</p>									
<p>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</p>									
<p>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m² de terreno por predio</p>									<p>igual</p>
<p>2. Vivienda media, de más de 100 m² hasta 300 m² por predio</p>									<p>igual</p>
<p>3. Vivienda residencial, de más de 300 m² por predio</p>									<p>igual</p>

4. Vivienda campestre	16	0	0	15	0	0	igual
b) Para predios individuales:							
1. Inmenso social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio							
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.	00		9.	00		igual
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio	11	0	0	11	0	0	igual
II. Mixta, comercial y de servicios:	13	0	0	13	0	0	igual
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17	0	0	17	0	0	igual
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17	0	0	17	0	0	igual
b) Para predios individuales:							
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados, mariscos, fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estancillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papeterías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, floristas, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, arnesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peloterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadoras de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	1.	00		1.	00		igual
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfilería y tubulera, prestadoras de servicios turísticos, físicas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.	5.	00		5.	00		igual
3. Mini súper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	10	0	0	10	0	0	igual

En este permiso está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.									
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:									
a)	Motocicletas, motocicletas, cuatrimotos						2.	00	igual
b)	Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares						4.	00	igual
c)	Tracho camionetas, camionetas, camion, caja seca, pipas y similares						6.	00	igual
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.									
		X	X	X					igual
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y solicitan personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comprometido deberán cubrir previamente la cantidad de:									
							6.	00	igual
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
							3.	00	igual
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:									
							4.	00	igual
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de:									
							1.	00	igual
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:									
							2.	00	igual
VII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:									
							3.	00	igual
VIII. Por uso de grúa la cuota será:									
a)	Banderazo						5.	00	igual
b)	Por kilómetro recorrido						0.	70	igual
c)	Abanderamiento por kilómetro						0.	50	igual
d)	Custodia de vehículo						5.	00	igual
e)	Maniobra de salvamento, por hora						12	00	igual
							0	00	igual
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de:									
							4.	50	igual

X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10 .0 0	10 .0 0	igual				
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	7 00	7 00	igual				
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la barqueta para ejecución de obras, se pagará por día.							
a) Autorización para particulares	1 00	1 00	igual				
b) Autorización para empresas privadas.	2 00	2 00	igual				
XIII. Cursos por el tema con costo por personal, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.							
XIV. Otros servicios							
a) Permiso para remolcar vehículos	1 00	1 00	igual				
b) Gafeta para personas con capacidades diferentes	5 00	5 00	igual				
c) Abanderamiento a cortijos funebres	5 00	5 00	igual				
d) Certificado médico a delanteros	3 00	3 00	igual				
ARTICULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas							
(.- Revisiones:							
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	30 .0 0	30 .0 0	igual				
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a carverías y tiendas de abarrotes	4 00	4 00	igual				
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	10 .0 0	10 .0 0	igual				
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5 00	5 00	igual				
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2 00	2 00	igual				
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	10 .0 0	10 .0 0	igual				
g) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a parques, centros recreativos y balnearios	5 00	5 00	igual				
h) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a charreñas	5 00	5 00	igual				
i) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a purificadoras	5 00	5 00	igual				

j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyen materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	5.00	5.00	igual				
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, cirros y eventos masivos.	5.00	5.00	igual				
l) Revisión de medidas de seguridad en comercio con material pirótecnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	5.00	5.00	igual				
Los Revisiónes anunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.							
II.- Certificaciones:							
a) Certificaciones para fraccionamiento de facultad para ubicación.	25.00	25.00	igual				
b) Certificaciones de facultad de riesgo de suelo.	10.00	10.00	igual				
c) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios.	5.00	5.00	igual				
d) certificación de eventualidades climatológicas	3.00	3.00	igual				
e) certificación de daños en propiedades (barridos, techos, viviendas, originadas por arboles etc)	3.00	3.00	igual				
f) certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00	2.00	igual				
III.- Otros Servicios:							
a) Verificación de simulacros.	1.00	1.00	igual				
b) Permiso especial para transporte de materiales peligrosos.	5.00	5.00	igual				
c) Capacitación o curso para empresa particulares, referentes a protección civil.	15.00	15.00	igual				
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00	10.00	igual				
e) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00	10.00	igual				
IV.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN :							
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00	5.00	igual				
b) Carnecenas y salón de eventos	5.00	5.00	igual				
c) Restaurant bar	5.00	5.00	igual				
d) Estacionamientos	2.00	2.00	igual				
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00	7.00	igual				
f) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00	2.00	igual				
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00	4.00	igual				
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00	4.00	igual				
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas.	10.00	10.00	igual				

j) Mueblerías, tiendas de ropas, zapaterías importadoras y otras	3.00		3.00	igual
k) Clinicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y fonderías,	4.00		4.00	igual
l) Pelaterías, neverías, venta de botanas y snack	2.00		2.00	igual
m) Tortillerías y camiserías	2.00		2.00	igual
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00		1.00	igual
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00		2.00	igual
o) Central o terminal de autobuses	6.00		6.00	igual
p) Farmacias o boticas	3.00		3.00	igual
q) Miscelánea o tiendas de abarrotes	1.00		1.00	igual
r) Refaccionaria	3.00		3.00	igual
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00		1.00	igual
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00		2.00	igual
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00		1.00	igual
v) Talleres industriales o industria de procesamiento	15.00		15.00	igual
w) Agencias de motos	4.00		4.00	igual
x) Centros deportivos y gimnasios	2.00		2.00	igual
y) Fizzerías panaderías y reposterías	1.00		1.00	igual
z) Capillas de velación	7.00		7.00	igual
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro				Pr op ue st a ad e li ci va 20 23
AB) Servicios de mensajería y paquetería	6.64		12.00	Aume rita
AC) Fumigadoras	4.00		4.00	igual
AD) Purificadoras	1.00		1.00	igual
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00		4.00	igual
AF) Boxtegas	4.00		4.00	igual
AG) Materiales para la construcción	4.00		4.00	igual
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en trailers, círcos, eventos masivos	5.00		5.00	igual
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	8.00		8.00	igual
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros				Pr op ue st a ad e li ci va 20 23
AK) Comercios con venta de material pirométrico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	1.08		5.00	Aume rita
	4.00		4.00	igual

AL) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyen materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de

	1.00	1.00	igual	Pr op ue st a de sed e ini ci ali va 20 29
AM) Venta de pinturas y solventes				
AN) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	4.00	4.00	igual	Aume nta
AO) Talachera	1.00	1.00	igual	
AP) Auto lavados	1.00	1.00	igual	
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00	1.00	igual	
AD) Peluqueras, barberías y estéticas	1.00	1.00	igual	
AR) Granjas porcinea, apícolas y apiarios	1.00	1.00	igual	
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00	1.00	igual	
AT) Chatarra	1.00	1.00	igual	
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00	4.00	igual	
AV) Prestadores de servicios de tele cable e Internet	7.00	7.00	igual	
AW) Agencia de autos o lote de autos	10.00	10.00	igual	
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad	5.00	5.00	igual	
AY) Institución de educación básica (preescolar, primaria y secundaria)	4.00	4.00	igual	
AZ) Miscelaneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	4.00	4.00	igual	
* Servicio de Registro Civil CONCEPTO				
I. Registro de nacimiento o defunción	SI NO DO ST O	SI NO DO ST O	igual	
II. Celebración de matrimonio en oficial(a):				
a) En días y horas de oficina	3.50	3.50	igual	
b) En días y horas inhábiles	7.00	7.00	igual	
c) En días festivos	7.00	7.00	igual	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:				
a) En días y horas de oficina	12.00	12.00	igual	
b) En días y horas inhábiles	20.00	20.00	igual	
c) En días festivos	20.00	20.00	igual	
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00	4.00	igual	
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00	1.00	igual	
VI. Otros registros del estado civil	1.00	1.00	igual	
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20	0.20	igual	

VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	1 00	1 00	igual	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2 00	2 00	igual	
X. Por el registro sudamericano de nacimiento	3 N 00 ST 0	3 N 00 ST 0	igual	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	3 N 00 ST 0	3 N 00 ST 0	igual	
XII. CURP	3 N 00 ST 0	3 N 00 ST 0	igual	
XIII. Reimpresión de CURP	0 20	0 20	igual	
XIV. Por anotaciones marginales	2 00	2 00	igual	
XV.- Por expedición de constancia de inexistencia de Registro	1 00	1 00	igual	
XVI. Por registro de adopción y defunción.	3 N 00 ST 0	3 N 00 ST 0	igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.				
* Servicio de Salubridad Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.				
* Servicio de Ocupación en la Vía Pública				
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:				
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2 00	2 00	igual	
b) Por metro lineal aéreo	0 07	0 07	igual	
c) Por poste (unidad)	0 50	0 50	igual	
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste troncocono, torre estructural para alta y media tensión).	10 0 0	10 0 0	igual	
a) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	10 0 0	10 0 0	igual	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al monto de la autorización.				
* Servicio de estacionamiento de la Vía Pública				
a) La cuota anual será de	30 0 0	30 0 0	igual	
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por día autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota actual será de	18 0 0	18 0 0	igual	

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	3.00	3.00	igual	
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal				
1.- Para vehículos ligeros,	4.00	4.00	igual	
2.- Para vehículo pesado	25.00	25.00	igual	
d) Tratándose de rampas de autobuses: foráneas por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	15.00	15.00	igual	
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	0.30	0.30	igual	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos				
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyen, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.				
De 1.00 hasta 100.01	0.20	0.20	igual	
De 101.01 hasta 200.00	0.20	0.20	igual	
De 201.01 hasta 500.00	0.20	0.20	igual	
De 501.01 hasta 1,000.00	0.20	0.20	igual	
De 1,001.01 hasta 1,500.00	0.20	0.20	igual	
De 1,501.01 hasta 5,000.00	0.20	0.20	igual	
De 5,001.01 en adelante	0.20	0.20	igual	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios				
I. Difusión impresa, al málar (combo de hoja individual)	1.15	1.15	igual	
II. Difusión fonográfica, por día	0.30	0.30	igual	
III. Mensajes colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50	0.50	igual	
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00	2.00	igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15	1.15	igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15	1.15	igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera postal, por m2 anual	1.15	1.15	igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15	1.15	igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30	2.30	igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40	3.40	igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30	2.30	igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30	2.30	igual	
XIII. Anuncio luminoso adhesivo a la pared, por m2 anual	2.30	2.30	igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neon, por m2 anual	3.30	3.30	igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.45	4.45	igual	

XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1. 15	1. 15	igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2. 50	2. 50	igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2. 30	2. 30	igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11 .5	11 .5	igual	
XX. En toldo, por m2 anual	2. 50	2. 50	igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2. 50	2. 50	igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2. 50	2. 50	igual	
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2. 50	2. 50	igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1. 00	1. 00	igual	
ARTÍCULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad: I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos. II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales. III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentra el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y satisficieren uno, si existen varios los que exceban de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior				
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	5 0 0 0 0 0	5 0 0 0 0 0	igual	
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despolitizados, y/o rebrados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despolitizado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir al infractor el pago de las sanciones correspondientes.				
* Servicio de Nomenclatura Urbana				
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2. 00	2. 00	igual	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2. 00	2. 00	igual	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación				
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:				
a) Restaurantes	7. 00	7. 00	igual	
b) Fondas	5. 00	5. 00	igual	
c) Comedores	5. 00	5. 00	igual	
d) Taquerías y similares	5. 00	5. 00	igual	
e) Cafeterías	7. 00	7. 00	igual	
f) Pizzerías	7. 00	7. 00	igual	
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6. 00	6. 00	igual	
h) Snacks o Wings	8. 00	8. 00	igual	
II.- Por la venta de abarrotes:				
a) Misceláneos	5. 00	5. 00	igual	
b) Tiendas de abarrotes	7. 00	7. 00	igual	
c) Tendajones	5. 00	5. 00	igual	
d) Estancquillos	4. 00	4. 00	igual	
e) Minisúper	50 .0	50 .0	igual	
f) Tiendas de autoservicio	50 .0	50 .0	igual	
g) Supermercados	80 0. 00	80 0. 00	igual	
III.- Otros productos y servicios:				
a) Camisetas y playeras	5. 00	5. 00	igual	
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5. 00	5. 00	igual	
c) Papelerías	5. 00	5. 00	igual	
d) Frutas y verduras	5. 00	5. 00	igual	

e)	Ferreterías, agro veterinarias, y similares	5.00	00	00	igual
f)	Floristas	5.00	00	00	igual
g)	Funerarias	10.00	00	00	igual
h)	Farmacias	7.00	00	00	igual
i)	Tiendas neturistas, herbolarias y similares	5.00	00	00	igual
j)	Zapaterías	7.00	00	00	igual
k)	Venta de ropa, bouques, accesorios de belleza y similares	5.00	00	00	igual
l)	Recicladoras	7.00	00	00	igual
m)	Purificadoras de agua	8.00	00	00	igual
n)	Ferreterías	10.00	00	00	igual
o)	Refaccionarias	10.00	00	00	igual
p)	Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00	00	00	igual
q)	Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00	00	00	igual
r)	Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00	00	00	igual
s)	Venta de equipos de telefonía	10.00	00	00	igual
t)	Lavanderías y tintorerías	5.00	00	00	igual
u)	Auto-lavados	5.00	00	00	igual
v)	Venta de productos lácteos y derivados	5.00	00	00	igual
w)	Tienda de regalos	5.00	00	00	igual
x)	Renovadoras de calzado	2.00	00	00	igual
y)	Vulcanizadoras	2.00	00	00	igual
z)	Artesanías	5.00	00	00	igual
aa)	Semillas, chíles secos y especias	5.00	00	00	igual
bb)	Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00	00	00	igual
cc)	Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubularas	10.00	00	00	igual
dd)	Estudios fotográficos	5.00	00	00	igual
ee)	Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00	00	00	igual
ff)	Joyería	5.00	00	00	igual
gg)	Taller de hojalatería y pintura	4.00	00	00	igual
hh)	Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 L.HESLP)	20.00	00	00	igual
ii)	Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00	00	00	igual
jj)	Ópticas	5.00	00	00	igual
kk)	Talleres de reparación de bicicletas	2.00	00	00	igual
ll)	Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00	00	00	igual
mm)	Dulcerías	5.00	00	00	igual
nn)	Cibers café.	5.00	00	00	igual
oo)	Panaderías y helados	5.00	00	00	igual
pp)	Establecimiento de videojuegos	5.00	00	00	igual
qq)	Venta de maingueras y conectores	7.00	00	00	igual
rr)	Ventas y servicios especializados	50.00	00	00	igual
ss)	Servicios financieros	50.00	00	00	igual
tt)	Estaciones de Servicio	50.00	00	00	igual

tt) Prestadores de Servicios Profesionales	5.	00	00	Igual
uu) Prestadores de Servicios turísticos	10	.0	.0	Igual
vv) Mueblerías	6.	00	00	Igual
ww) Fábricas de Hielo	10	.0	.0	Igual
xx) Renta de mobiliario y bricolajes para eventos sociales	10	.0	.0	Igual
yy) Venta de motocicletas	20	.0	.0	Igual
zz) Compra y venta de llantas	10	.0	.0	Igual
ba) taller de costura	5.	00	00	Igual
bc) venta de artículos deportivos	7	00	00	Igual
bd) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de paseaje	0	E	S	
	0	D	D	
	0	E	E	
	10	H	H	
	10	A	A	
	ST	ST	ST	
	A	A	A	
	20	20	20	
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguientes:				
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	20	0.	00	Igual
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70	.0	.0	Igual
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60	.0	.0	Igual
d) Moteles	50	.0	.0	Igual
e) Hostales y Posadas	30	.0	.0	Igual
f) Casas de Huéspedes	20	.0	.0	Igual
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:				
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20	0	0	Igual
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	10	0.	00	Igual
c) Mediano(Hasta 250 Trabajadores)	30	0.	00	Igual
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	1.	00	00	Igual
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos				
a) Micro	20	0.	.0	Igual
b) Pequeño	10	0.	00	Igual
c) Mediano	30	0.	00	Igual
d) Grande	1.	00	00	Igual
I. Actas de cabildeo, por foja	1			Igual

II. Actas de identificación, cada una			0	0	0	0		
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			1	0	1	0		igual
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una			1	00	1	00		igual
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14	0	14	0		igual
VI. Cartas de no propiedad			SI NO CO STO	SI NO CO STO				igual
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0	5	0	5		igual
b) Información entregada en disco compacto			SI NO CO STO	SI NO CO STO				igual
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SI NO CO STO	SI NO CO STO				igual
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos			1	00	1	00		igual
IX. Carta de anuencia de camaras de caballos o pelea de gallos			5	00	5	00		igual
X. Constancia de no infracción			1	00	1	00		igual
XI. Referendos, alias y cancelación de fierro o quemador, por año			1	00	1	00		igual
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores								
* Servicios Catastrales								
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 1 a 100.000			4	50	4	50		igual
	3	a	3	a				
	t	l	l	m				
	m	l	l	l				
	a	r	r					
b) Desde \$ 100.001 en adelante			4	50	4	50		igual
La tarifa mínima por avalúo será de								
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			2	00	2	00		igual
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias								
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2			3	24	3	24		igual
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2			5	40	5	40		igual
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante			10	80	10	80		igual

Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	7.00			7.00	igual
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	10.00		10.00	10.00	igual
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.54		0.54	0.54	igual
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.81		0.81	0.81	igual
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de	10.00		10.00	10.00	igual
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00		2.00	2.00	igual
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.60		2.60	2.60	igual
e) Constancia de pago del impuesto predial	2.00		2.00	2.00	igual
f) Constancia de no propiedad	2.00		2.00	2.00	igual
III. Para la realización de deslindes se sujetarán a los siguientes costos:					
e) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	6.40		6.00	6.00	Aumentada
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	8.00		8.00	8.00	igual
e) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.02		0.10	0.10	Aumentada
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.64		10.00	10.00	Aumentada
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00		10.00	10.00	igual
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:					
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea	0.54		2.00	2.00	Aumentada

Predio rustico de explotacion ganadera o agricola por hectarea	2.00	2.00	igual
Por este tipo de trabajos el costo en ningun caso sera menor de	10.00	10.00	igual
Predio rustico de explotacion ganadera o agricola industrializada por hectarea	5.00	5.00	igual
Predio rustico de explotacion industrial por hectarea	10.00	10.00	igual
VI. Por la autorizacion de subvencion, fusion o re lotificacion de predios			
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fraccion.	0.06	0.06	igual
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fraccion	0.10	0.10	igual
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio. 0.03	0.03	0.03	igual
d) Plano de autorizacion de subdivisión, fusion o re lotificacion de predios por metro cuadrado	0.10	0.10	igual
e) Rústicos m ² :			
Predio rustico de explotacion ganadera o agricola	0.03	0.03	igual
* Servicios de alumbrado publico			
i. Por acudir e cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00	4.00	igual
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00	10.00	igual
por traslado, más	0.00	0.00	igual
por cada luminaria instalada.	59.00	59.00	igual
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.00	37.00	igual
Más por realizar visita de verificación.	15.00	15.00	igual
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00	2.00	igual
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	37.00	37.00	igual
* Servicios de Ecología y medio ambiente	0.00	0.00	igual

i. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10 .0 0		10 .0 0	igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	3 00		3. 00	igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m ³ .	0. 05		0. 05	igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m ³	0. 05		0. 05	igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50 .0 0		50 .0 0	igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15 .0 0		15 .0 0	igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1. 24		2. 00	igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2. 48		5. 00	igual	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00	1. 00		1. 00	igual	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	25 .0 0		25 .0 0	igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50 .0 0		50 .0 0	igual	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	50 .0 0		50 .0 0	igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental, en modalidad particular.	50 .0 0		50 .0 0	igual	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25 .0 0		25 .0 0	igual	









f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidas en la autorización de impacto ambiental	25 .0 0	25 .0 0	igual
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:			
a) Actividades de perforación por periodo anual, por fuente	10 .0 0	10 .0 0	igual
* Servicios de Explotación de bancos de material			
Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice predominantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado por m3	0 02	0 02	igual
OTROS DERECHOS			
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos			
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.			
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará	5 00	5 00	igual
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5 0 0	5 0 0	igual
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.			
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera			
a) Comercio ambulante, fijo y semi fijo por día	1 0 0 0	1 0 0 0	igual
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	1 0 0 0	1 0 0 0	igual
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	2 00	2 00	igual
d) Venta de pirotecnia por m2 por día	0 50	0 50	igual
IV. Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:			
a) Perpetuidad	7 00	7 00	igual
b) Fosa común	5 N C O ST O	5 N C O ST O	igual
c) Temporal	3 00	3 00	igual
V. Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:			
a) Perpetuidad	10 0 0	10 0 0	igual
b) Temporal	6 00	6 00	igual
c) Fosa común	5 N C O ST C	5 N C O ST C	igual

VI. Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:

a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	SI N C O ST O	SI N C O ST O	SI N C O ST O	igual
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	15 0 0	15 0 0	15 0 0	igual
c) Permiso para kermes con fines de lucro	6. 00	6. 00	6. 00	igual
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	SI N C O ST O	SI N C O ST O	SI N C O ST O	igual
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	10 0 0	10 0 0	10 0 0	igual
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos.	20 0 0	20 0 0	20 0 0	igual
g) Rodéos	10 0 00	10 0 00	10 0 00	igual
ACCESORIOS DE DERECHOS				
PRODUCTOS				
* Venta de Publicaciones	3 0 0	3 0 0	3 0 0	igual
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de				
* Enseñanza de bienes muebles e inmuebles				
APROVECHAMIENTOS				
* Multas de Policía y Tránsito				
1 Falta de faros principales.	5. 00	5. 00	5. 00	igual
2 No llevar encendidos los faros principales.	7. 00	7. 00	7. 00	igual
3 No hacer cambio de luz alta a la luz baja.				
4 Mala proyección de luces bajas y altas.	4. 32	7. 00	7. 00	Aume nta
5 Usar luz alta en zonas iluminadas.	2. 00	2. 00	2. 00	igual
6 Desfundar al vehículo que le preceda con el uso de accesorios de iluminación.				
7 Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	2. 16	3. 50	3. 50	Aume nta
8 Mala colocación de lámparas posteriores.				
9 Falta de lámparas posteriores rojas.	2. 16	3. 00	3. 00	igual
	3. 00	3. 00	3. 00	igual

10 Falta de luz roja indicadora de freno.	3. 00	3. 00	3. 00	igual
11 Falta de lámparas direccionales.	2. 00	2. 00	2. 00	igual
12 No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3. 00	3. 00	3. 00	igual
13 Emplear luces blancas posteriores.	2. 00	2. 00	2. 00	igual
14 Falta de faros principales en tractor.	2. 00	2. 00	2. 00	igual
15 Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4. 00	4. 00	4. 00	igual
16 Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.	4. 00	4. 00	4. 00	igual
17 Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirimolques.	3. 24	4. 00	Aumenta	
18 Mala colocación de lámparas en remolques y semirimolques.	3. 00	3. 00	igual	
19 No emitir luz roja en demarcadoras.	2. 15	4. 00	Aumenta	
20 No emitir luz roja en reflejantes.	5. 00	5. 00	igual	
21 Falta de faro principal en motocicletas.	4. 00	4. 00	igual	
22 Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4. 00	4. 00	igual	
23 Falta de luz roja posterior en motocicleta.	3. 00	3. 00	igual	
24 Falta de luz de frenado en motocicleta.	2. 00	2. 00	igual	
25 Falta de faro delantero en bicicletas.	2. 00	2. 00	igual	
26 Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2. 00	2. 00	igual	
27 No encender luces de estacionamiento de noche.	4. 00	4. 00	igual	
28 Emitir luz adicional que deslumbró al conductor de frente.	4. 00	4. 00	igual	
29 Falta de reflejantes rojos posteriores.	3. 00	3. 00	igual	
30 Falta de reflectantes rojos en carga.	3. 00	3. 00	igual	
31 Falta de indicador de peligro en carga posterior.	4. 00	4. 00	igual	
32 Falta de reflejantes laterales en remolques y semirimolques.	3. 00	3. 00	igual	
33 Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1. 00	1. 00	igual	
34 Falta de cinturón de seguridad.	5. 00	5. 00	igual	
35 Falta de dos banderolas rojas en carga.	5. 00	5. 00	igual	
36 Falta de freno de servicio.	4. 00	4. 00	igual	










37	Fal funcionamiento de frenos.	3.	00	00	00	igual
38	Falta de freno de estacionamiento	3.	00	00	00	igual
38	Falta de bocina.	3.	00	00	00	igual
40	Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.	4.	00	00	00	igual
41	Emisión excesiva de humo.	5.	00	00	00	igual
42	Falta de espejo retrovisor	2.	00	00	00	igual
43	Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.	6.	00	00	00	igual
44	Circular en malas condiciones mecánicas	6.	00	00	00	igual
45	Falta de licencia para conducir.	8.	00	00	00	igual
46	Falta de placas o permiso para circular sin placas.	8.	00	00	00	igual
47	Falta de tarjeta de circulación.	3.	00	00	00	igual
48	Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta	7.	00	00	00	igual
49	Negar tarjeta	7.	00	00	00	igual
50	Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo	7.	00	00	00	igual
51	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.	00	00	00	igual
52	Abandono de vehículo por accidente. 10.00	10	.00	.00	.00	igual
53	No proporcionar datos al causar daños. 5.00	5.	00	00	00	igual
54	Chocar y causar daños de manera culposa. 15.00	15	.00	.00	.00	igual
55	Chocar y causar daños de manera dolosa. 30.00	30	.00	.00	.00	igual
56	Abandono de víctimas. 20.00	20	.00	.00	.00	igual
57	No buscar auxilio para los accidentados. 20.00	20	.00	.00	.00	igual
58	No colaborar en auxilio de lesionados. 5.00	5.	00	00	00	igual
59	Chocar y causar lesiones de manera culposa. 20.00	20	.00	.00	.00	igual
60	Chocar y causar lesiones de manera dolosa. 40.00	40	.00	.00	.00	igual
61	Chocar y causar la muerte de manera culposa. 50.00	50	.00	.00	.00	igual
62	Chocar y causar la muerte de manera dolosa. 100.00	100	.00	.00	.00	igual
63	Intento de fuga. 15.00	15	.00	.00	.00	igual
64	Anunciar maniobras que no se ejecutan. 3.00	3.	00	00	00	igual
65	Maniobras que puedan ocasionar accidentes. 10.00	10	.00	.00	.00	igual
66	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño. 20.00	20	.00	.00	.00	igual
67	Derribar personas con vehículo(s) en movimiento. 15.00	15	.00	.00	.00	igual
68	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	10	.00	.00	.00	igual
69	Inaulto o amenazas a autoridades de tránsito	10	.00	.00	.00	igual







70	Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente.	10 .0 0		10 .0 0	igual
71	Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	60 .0 0		60 .0 0	igual
72	Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad.	20 .0 0		20 .0 0	igual
73	Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	60 .0 0		60 .0 0	igual
74	Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20 .0 0		20 .0 0	igual
75	Conducir negligente o temerariamente.	7 00		7 00	igual
76	Circular más de dos personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos.				
77	No usar casco el conductor o pasajero en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos.	5 00		5 00	igual
78	Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes.	6 00		6 00	igual
79	Carga sobresaliente lateral.	4 00		4 00	igual
80	Carga sobresaliente posterior.	5 00		5 00	igual
81	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10 .0 0		10 .0 0	igual
82	Llevar carga estorbando la visibilidad.	10 .0 0		10 .0 0	igual
83	Llevar carga mal sujeta.	10 .0 0		10 .0 0	igual
84	Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.	5 00		5 00	igual
85	Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente.	6 00		6 00	igual
86	Falta de permiso para carga particular.	20 .0 0		20 .0 0	igual
87	Exceso de carga o derramándola, no peligrosa.	20 .0 0		20 .0 0	igual
88	Exceso de carga peligrosa o derramándola.	10 00		10 00	igual
89	Transportar explosivos sin abanderamiento.	50 00		50 00	igual
90	Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminadas sin autorización.	50 00		50 00	igual
91	Permitir el manejo a incapacidades mentales sin licencia de conducir.	10 .0 0		10 .0 0	igual
92	Falta de precaución en zona de peatones.	5 00		5 00	igual
93	No guardar distancia de seguridad.	7 00		7 00	igual
94	Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5 00		5 00	igual
95	Cambiar de carril sin previo aviso.	5 00		5 00	igual
96	No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	5 00		5 00	igual
97	Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	5 00		5 00	igual
98	No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7 00		7 00	igual
99	Distanciarse cerca de vehículo de emergencia en operación.				
100	No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4 00		4 00	igual
101	No ceder el paso en vía secundaria.	3 00		3 00	igual










102 No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5. 00		5. 00	igual
103 No ceder el paso al salir de cochera.	3. 00		3. 00	igual
104 Frenar bruscamientos sin seguridad.	3. 00		3. 00	igual
105 Dar vuelta sin previo aviso.	3. 00		3. 00	igual
106 Adelantar vehículo en curva.	5. 00		5. 00	igual
107 Adelantar vehículo en cruces.	5. 00		5. 00	igual
108 Adelantar vehículo en puentes.	5. 00		5. 00	igual
109 Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2. 00		2. 00	igual
110 Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2. 00		2. 00	igual
111 Transportar personas en el lugar designado a la carga.	3. 00		3. 00	igual
112 Llevar personas en remolque no autorizado.	3. 00		3. 00	igual
113 Llevar menores en brazos al conducir.	5. 00		5. 00	igual
114 No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2. 00		2. 00	igual
115 No hacer alto total.	5. 00		5. 00	igual
116 Adelantar vehículo en zona de peatones.	7. 00		7. 00	igual
117 Adelantar hilera de vehículos.	5. 00		5. 00	igual
118 Adelantar vehículo sin anunciarse.	3. 00		3. 00	igual
119 Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3. 00		3. 00	igual
120 Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5. 00		5. 00	igual
121 Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5. 00		5. 00	igual
122 Adelantar vehículo por la derecha.	6. 00		5. 00	igual
123 No calzar vehículos pesados.	3. 00		3. 00	igual
124 No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5. 00		5. 00	igual
125 Sujetarse a otro vehículo en tráfico.	4. 00		4. 00	igual
126 No conducir en extrema derecha.	4. 00		4. 00	igual
127 Transitar al lado de otra bicicleta.	2. 00		2. 00	igual
128 Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	3. 00		3. 00	igual
129 Conducir entre camiles o hileras.	5. 00		5. 00	igual
130 Obstruir cajón de estacionamiento.	4. 00		4. 00	igual
131 Dar vuelta en "u" fuera de un cruceo que permita hacerlo.	4. 00		4. 00	igual
132 Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	10 .0 0		10 .0 0	igual
133 Circular con remolque, sin placa o sin permiso	7. 00		7. 00	igual
134 Circular haciendo zigzag	10 .0 0		10 .0 0	igual
135 Circular con las puertas abiertas o sin puertas	5. 00		5. 00	igual
136 Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones	2. 00		2. 00	igual
137 No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6. 00		6. 00	igual
138 No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5. 00		5. 00	igual

139	No respetar señales de tránsito.	7.00	7.00	igual
140	No atender además de "Alto".	3.00	3.00	igual
141	No atender además de "Sigat".	3.00	3.00	igual
142	No atender además de "Alto General".	3.00	3.00	igual
143	Dañar o destruir las señales	10.00	10.00	igual
144	Instalar señales sin autorización	6.00	6.00	igual
145	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00	5.00	igual
146	Transitar a..... km/h en tramo de..... km/h (se aplicará e 0.5 SMGZ por kilómetro excedido) 0.50 X KM	5.00	5.00	igual
147	Velocidad immoderada.	30.00	30.00	igual
148	SI excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido	10.00	10.00	igual
149	SI excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido	15.00	15.00	igual
150	SI excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido	20.00	20.00	igual
151	SI excede velocidad más de 40 Km de lo permitido	22.00	22.00	igual
152	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados	20.00	20.00	igual
153	Tentativa	10.00	10.00	igual
154	Consumado	20.00	20.00	igual
155	Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00	6.00	igual
156	No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4.00	4.00	igual
157	Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4.00	4.00	igual
158	Transportar personas en lugar prohibido.	5.00	5.00	igual
159	Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3.00	3.00	igual
160	Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00	10.00	igual
161	Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00	7.00	igual
162	Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.	7.00	7.00	igual
163	Hacer rampa en la vía pública en lugares no autorizados.	10.00	10.00	igual
164	Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6.00	6.00	igual
165	No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00	5.00	igual
166	Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15.00	15.00	igual
167	Transitar con las puertas abiertas.	7.00	7.00	igual
168	Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00	10.00	igual

169 Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10	0	0	10	0	0	igual
170 No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4.	4.	00	00	4.	00	igual
171 No apagar el motor al cargar combustible.	10	0	0	10	0	0	igual
172 Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.	7.	7.	00	00	7.	00	igual
173 Tratar mal a los pasajeros.	7.	7.	00	00	7.	00	igual
174 Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4.	4.	00	00	4.	00	igual
175 Estacionarse en lugar prohibido.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
176 Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
177 Estacionarse en superficie de rodamiento.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
178 Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
179 Estacionarse en lugar exclusivo.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
180 Estacionarse sobre la banqueta.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
181 Estacionarse en doble fila.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
182 Estacionarse frente a una entrada de cochera.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
183 Estacionarse en cruce de peatones.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
184 Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes.	7.	7.	00	00	7.	00	igual
185 Estacionarse en intersección.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
186 Estacionarse obstruyendo señales.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
187 Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	7.	7.	00	00	7.	00	igual
188 Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	6.	6.	00	00	6.	00	igual
189 Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20	20	0	20	0	0	igual
190 No utilizar cinturón de seguridad.	7.	7.	00	00	7.	00	igual
191 No ceder el paso a peatones.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
192 Tirar objetos o basura en vía pública.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
193 Dejar basura al retirar vehículo.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
194 Transitar en caravana sin autorización.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
195 Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
196 Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
197 Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
198 Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
199 Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.	3.	00	00	3.	00	igual
200 Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	5.	5.	00	00	5.	00	igual
201 Usar equipo de emergencia sin motivo.	10	10	0	10	0	0	igual
202 Postura y manejo indebido.	4.	4.	00	00	4.	00	igual

203 Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20	20	00	00	00	igual
204 Abastecer gas en la vía pública.	2	2	00	00	00	igual
205 No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.	4	4	00	00	00	igual
206 No abandonar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.						
207 No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	10	10	00	00	00	igual
208 Exceder competencia de velocidad.	30	30	00	00	00	igual
208 Vehículo lento que no permita ser rebasado.	3	3	00	00	00	igual
210 No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5	5	00	00	00	igual
211 Por llevar un infante entre el conductor y el volante	8	8	00	00	00	igual
212 Por dejar el vehículo abandonado en vía pública	15	15	00	00	00	igual
213 Por negarse a entregar el vehículo infraccionado	8	8	00	00	00	igual
II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO						
MOTIVO DE INFRACCIÓN						
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8	8	00	00	00	igual
2. Proferir insultos contra la autoridad	10	10	00	00	00	igual
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8	8	00	00	00	igual
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5	5	00	00	00	igual
5. Alterar el orden público	8	8	00	00	00	igual
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de obras autorizadas.	8	8	00	00	00	igual
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10	10	00	00	00	igual
8. Presentar espectáculos sin permiso	10	10	00	00	00	igual
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8	8	00	00	00	igual
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8	8	00	00	00	igual
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8	8	00	00	00	igual
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8	8	00	00	00	igual
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10	10	00	00	00	igual
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3	3	00	00	00	igual

15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8. 00	8. 00	igual	
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	6. 00	6. 00	igual	
17. Invasión espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8. 00	8. 00	igual	
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10. .0 0	10. .0 0	igual	
19. Resistencia a la autoridad	10. .0 0	10. .0 0	igual	
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	10. .0 0	10. .0 0	igual	
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u ocio del portador.	15. .0 0	15. .0 0	igual	
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	10. .0 0	10. .0 0	igual	
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5. 00	5. 00	igual	
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7. 00	7. 00	igual	
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10. .0 0	10. .0 0	igual	
26. Destruir o remover hornos de tránsito o señales de tránsito	15. .0 0	15. .0 0	igual	
27. Drogarse en vía pública	6. 00	6. 00	igual	
28. Dejar libros animales en sitios públicos	6. 00	6. 00	igual	
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5. 00	5. 00	igual	
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10. .0 0	10. .0 0	igual	

<p>31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>	
<p>32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>	
<p>33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieren causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.</p>	<p>15 .0 0</p>	<p>15 .0 0</p>	<p>igual</p>	
<p>34. Trabajar la pólvora con fines pirótecnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>	
<p>35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>	
<p>36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de aparatos telefónicos y de aparatos para renovar el aire.</p>	<p>8. 00</p>	<p>8. 00</p>	<p>igual</p>	
<p>37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>	
<p>38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.</p>	<p>8. 00</p>	<p>8. 00</p>	<p>igual</p>	
<p>39. Colocar en lugares de espectáculos o salones otras señales adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.</p>	<p>8. 00</p>	<p>8. 00</p>	<p>igual</p>	
<p>40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyes y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.</p>	<p>8. 00</p>	<p>8. 00</p>	<p>igual</p>	
<p>41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.</p>	<p>7. 00</p>	<p>7. 00</p>	<p>igual</p>	
<p>42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades peligrosas en sitios públicos o privados.</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>10 .0 0</p>	<p>igual</p>	
<p>43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.</p>	<p>8. 00</p>	<p>8. 00</p>	<p>igual</p>	
<p>44. Exponerse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.</p>	<p>8. 00</p>	<p>8. 00</p>	<p>igual</p>	

46. Dirigirse o acudir a las personas mediante frases o ademanes sucios.	8. 00		8. 00	igual
46. Inducir o incitar a menores a cometer fechorías en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10 .0 0		10 .0 0	igual
47. Permitir la entrada a menores a billares o canchinas	10 0 0		10 0 0	
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	15 .0 0		15 .0 0	
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15 .0 0		15 .0 0	
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	14 5. 00		14 5. 00	igual
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10 .0 0		10 .0 0	igual
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15 .0 0		15 .0 0	igual
53 Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12 .0 0		12 .0 0	igual
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8. 00		8. 00	igual
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12 0 0		12 0 0	igual
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12 0 0		12 0 0	igual
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12 0 0		12 0 0	igual
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupillos.	15 0 0		15 0 0	igual
59. Abandonar los hijos o pupillos a los padres o tutores.	15 0 0		15 0 0	igual
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10 .0 0		10 .0 0	igual
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bandas con propaganda y otras sustancias que manchar, deformen o destruyan su imagen.	10 .0 0		10 .0 0	igual
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10 0 0		10 0 0	igual

63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10 .0 0	10 .0 0	igual		
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10 .0 0	10 .0 0	igual		
66. Quien instale, coloque u ocupe todos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10 .0 0	10 .0 0	igual		
68. Dañar lámparas del alumbrado público	10 .0 0	10 .0 0	igual		
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5. 00	5. 00	igual		
69. Tirar escombros en la vía pública.	6. 00	6. 00	igual		
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5. 00	5. 00	igual		
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10 .0 0	10 .0 0	igual		
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10 .0 0	10 .0 0	igual		
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6. 00	6. 00	igual		
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6. 00	6. 00	igual		
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzada, fuera de los lugares autorizados.	6. 00	6. 00	igual		

75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15 0 0		15 0 0		igual
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8. 00		8. 00		igual
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8. 00		8. 00		igual
78. Quien venda dos o más veces al mismo boleto una empresa de espectáculo.	8. 00		8. 00		igual
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al afono respectivo.	10 0 0		10 0 0		igual
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8. 00		8. 00		igual
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnancia.	10 0 0		10 0 0		igual
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8. 00		8. 00		igual
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8. 00		8. 00		igual
84. Quien expendia comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10 0 0		10 0 0		igual
85. Arrojar basura en vía pública	10 0 0		10 0 0		igual
86. Quien tira basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20 0 0		20 0 0		igual
87. Fumar en lugares prohibidos	8. 00		8. 00		igual
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de cámaras de vehiculos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10 0 0		10 0 0		igual
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7. 00		7. 00		igual
90. Vender bebidas embriagantes o intoxicantes a menores de edad	20 0 0		20 0 0		igual

91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8. 00	8. 00	igual	
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, cameliones, jardines, plazas y cementerios.	10 0 0	10 0 0	igual	
93. A quien permita que animales de su propiedad, traban de las fuentes publicas, así como, que pasten, dañen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8. 00	8. 00	igual	
94. Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohiban.	8. 00	8. 00	igual	
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8. 00	8. 00	igual	
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10 0 0	10 0 0	igual	
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8. 00	8. 00	igual	
98. Incinerar desperdicio de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15 0 0	15 0 0	igual	
99. Atropar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15 0 0	15 0 0	igual	
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8. 00	8. 00	igual	
101. Quien no berra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7. 00 10 0 0	7. 00 10 0 0	igual	
102. Ejercer crueldad con animales	8. 00	8. 00	igual	
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	50 0 0	50 0 0	igual	
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	10 0 0	10 0 0	igual	
105. Quien propicie o realice la deforestación.	10 0 0	10 0 0	igual	

106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencos, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50 .0 0	50 .0 0	igual				
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50 .0 0	50 .0 0	igual				
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perfonos o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8 00	8 00	igual				
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8 00	8 00	igual				
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10 .0 0	10 .0 0	igual				
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8 00	8 00	igual				
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10 .0 0	10 .0 0	igual				
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8 00	8 00	igual				
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5 00	5 00	igual				
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5 00	5 00	igual				
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30 .0 0	30 .0 0	igual				
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10 .0 0	10 .0 0	igual				
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4 00	4 00	total				

VIII. Mullación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80 .0 0	80 .0 0	igual
IX. Abandono de cualquier animal	70 .0 0	70 .0 0	igual
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	10 0. 00	10 0. 00	igual
XI. Venta de animales en la vía pública.	10 0. 00	10 0. 00	igual
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circensea en los que se utilicen animales vivos.	20 0. 00	20 0. 00	igual
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80 0 0	80 0 0	igual
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
TRANSITORIOS			

QUINTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA POR TERMINADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 13:38 TRECE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA SEÑALADA AL INICIO DE LA PRESENTE.-----

D A M O S F E


LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. CAROLINA LARA MARTINEZ
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

PROFA. MARICELA CERVANTES SALÁZAR
PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

C. ROSAURA SANTIAGO REYES

SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE
TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

QUIM. PAOLA RAMIREZ FLORES
CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

MAESTRA DIANA DELI RODRÍGUEZ CASTRO
QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL

LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL